

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento, dictado para la ejecución del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, concediendo exenciones tributarias á los Sindicatos agrícolas, que regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto del mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley sobre Sindicatos agrícolas en cuanto á las exenciones de los impuestos de Timbre, Utilidades y Derechos reales.

Art. 1.º Los Sindicatos agrícolas á que se refiere la ley de 28 de Enero de 1906 disfrutará las exenciones de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades concedidos por el art. 6.º de la misma, cuando reúnan las dos condiciones siguientes: primera, que estén constituidos exclusivamente por propietarios, colonos, aparceros ó arrendatarios de fincas rústicas ó por ganaderos; y segunda, que dichos propietarios, colonos, aparceros, arrendatarios ó ganaderos lo sean en el pueblo en que tenga su domicilio el Sindicato ó en aquellos á los cuales haya de extender sus operaciones.

Art. 2.º La calidad de propietario,

de colono, de arrendatario ó de aparcerero de fincas rústicas, ó de ganadero, se justificará en su caso en la escritura pública de constitución; y si ésta se hiciese en documento privado, se justificará en acta notarial, en la que se acredite la personalidad y la profesión ú oficio de los que constituyen el Sindicato, testimoniando el Notario autorizante, en relación suficiente, las cédulas personales y los recibos de contribución que los interesados hayan satisfecho en el trimestre inmediato anterior, ó los contratos de arrendamiento ó aparcería en su caso.

Art. 3.º Las operaciones sociales que á los efectos de la exención pueden realizar los Sindicatos, por virtud de lo determinado en la ley, son las siguientes:

1.ª Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares de animales útiles, para su aprovechamiento por el mismo Sindicato en las explotaciones que haga directamente como tal entidad.

2.ª Adquisición para el Sindicato ó para su aprovechamiento directo por alguno ó algunos de los individuos que lo forman, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos análogos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.ª Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería que procedan directamente de las fincas ó ganaderías explotadas directamente por los socios que formen el Sindicato.

4.ª Roturación ó saneamiento de terrenos incultos para su explotación por el mismo Sindicato.

5.ª Construcción ó explotación directas por el respectivo Sindicato de obras aplicables á la agricultura, á la ganadería ó á las industrias derivadas ó auxiliares de ellas que tenga establecidas el mismo Sindicato.

6.ª Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.ª Creación ó fomento de Institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sean directamente dentro del mismo Sindicato, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de él, bien constituyéndose el Sindicato en intermediario entre tales establecimientos y sus propios individuos. Estas instituciones, una vez creadas, se considerarán en cuanto á su funcionamiento como en-

tidades distintas del Sindicato, y gozarán de las exenciones reconocidas á éste siempre que cumplieren los mismos fines que él.

8.ª Creación ó fomento de instituciones en beneficio asimismo exclusivo de los asociados y con las limitaciones dispuestas en el número anterior, á saber: de cooperación, para el surtido de objetos de consumo á dichos asociados; de mutualidad, para asegurar á los asociados participantes socorros en caso de enfermedad, accidentes ó invalidez; para constituir pensiones ó retiros en favor de inválidos y ancianos; para establecer seguros individuales de accidentes ó falta de trabajo; para proveer á los gastos de entierro y funeral y otorgar socorros á los ascendientes y cónyuge superviviente ó á los huérfanos de los miembros participantes fallecidos, y para establecer el seguro de ganados, de cosechas, de propiedades ó de productos.

9.ª Establecimientos de enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería y á estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando al efecto Institutos docentes, sea facilitando la acción de los que de esta clase existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos, y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Los Sindicatos formados por la unión de Asociaciones agrícolas á que se refiere el párrafo último del art. 1.º de la ley disfrutará de las exenciones concedidas en su art. 6.º, cuando reúnan las condiciones determinadas en este reglamento.

Art. 4.º Las Asociaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán provisionalmente comprendidas en la excepción décima, letra B, del art. 20 de la vigente ley del Timbre, y en consecuencia, podrán emplear el papel de diez céntimos, clase 12.ª, en todos los documentos que otorguen para su constitución, sin perjuicio de reintegrar dichos documentos con sujeción á los preceptos generales de la mencionada ley, cuando tales Asociaciones no obtuvieren la declaración definitiva de exención, ó cuando dejaren transcurrir el plazo para solicitarla sin haberlo efectuado.

Art. 5.º El beneficio de exención de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades, reconocido á las Asociaciones que son objeto de este reglamento, cesará tan pronto como repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea su cuantía, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados, con cargo al saldo común de utilidades que la Asociación obtenga, ó cuando emitan obligaciones con interés fijo ó eventual.

Art. 6.º La declaración de exención se solicitará del Ministerio de Hacienda por la entidad interesada, mediante instancia que puede presentarse en el Registro del Ministerio ó en las Delegaciones de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes al día en que la Sociedad quede legalmente constituida.

Las Delegaciones de Hacienda elevarán inmediatamente al Ministerio las instancias que se les presenten.

Las referidas solicitudes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio, y deberán ser informadas por las Direcciones generales que tengan á su cargo la administración de los impuestos á que la exención afecta; la de lo Contencioso informará además respecto á las cuestiones de personalidad y de derecho á que hubiere lugar.

En vista de tales informes, el Ministro, á propuesta de la Subsecretaría, otorgará ó denegará la exención por medio de Real orden, que ha de publicarse en el Boletín oficial del Ministerio y en el de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

Las exenciones se declararán en vista de la escritura pública ó documento privado fundacional, y de los estatutos ó Reglamentos del Sindicato y demás documentos necesarios para conocer la índole de la Sociedad.

En el caso de que la constitución se haya hecho por documento privado ó en la forma que determina el art. 2.º de la ley, se habrá de acompañar acta notarial de los términos que establece el art. 2.º de este Reglamento.

En el término de dos meses, contados desde la fecha en que los Sindicatos agrícolas ó Asociaciones comprendidas en este Reglamento acuerden cualquier variante en su constitución, estatutos ó Reglamentos, deberán ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda, acompañando los correspondientes documentos justificativos de la

misma, con vista de los cuales el Ministerio confirmará en su caso la declaración de exención.

Art. 7.º Los Sindicatos agrícolas que obtengan la declaración á que se refiere la disposición anterior gozarán de la exención preventiva del timbre, en los términos consignados en el artículo 4.º, para los documentos que se hubiere otorgado para la modificación del Sindicato, su unión con otro ó su disolución.

El documento que modificara la constitución de la Sociedad, en términos de anular la declaración de estar exenta del impuesto, se deberá reintegrar en la forma ordinaria.

Gozarán de la misma exención aquellos otros actos ó contratos en que intervenga como parte, de manera inmediata, la personalidad jurídica del Sindicato agrícola constituido con las condiciones establecidas en este Reglamento, siempre que en ellos se exprese concretamente el objeto que los motive ó por el cual se formalicen, y que dicho objeto responda á cumplir directamente alguno ó algunos de los fines sociales que habrán de ser de los enumerados en el art. 3.º

Art. 8.º Las entidades que obtengan la declaración de estar exentas del impuesto de Timbre, quedarán obligadas á llevar los libros de Contabilidad que determina el art. 154 de la ley del Timbre, requisitados en forma, sin gastos, por los respectivos Juzgados municipales, y deberán presentar en cada año, en la Dirección general del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que sea debidamente aprobado, su balance general de situación en fin del ejercicio anterior, para unir al respectivo expediente, previa su comprobación, á los efectos que procedan.

También habrán de cumplir los deberes y formalidades que, respecto á la presentación de documentos, impone á las Sociedades anónimas el art. 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, relativa al impuesto de Utilidades, quedando sujetas á la penalidad establecida en el mismo.

E igualmente deberán cumplir, en todo tiempo, los requisitos y formalidades que respecto á la presentación de documentos y declaración de valores en las oficinas liquidadoras correspondientes establecen la ley y el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

Art. 9.º El cumplimiento de los fines sociales á que responda ó que motive todo documento exento del impuesto se justificará debidamente por la entidad interesada ante la respectiva Administración del impuesto en todo tiempo y ocasión en que ésta lo demande, y á satisfacción de la misma.

Para facilitar esta justificación, dichas entidades llevarán un libro auxiliar de su contabilidad, debidamente requisitado, sin gastos, en el que registrarán con extensión bastante los actos que realicen al fin propuesto, de manera que dé á conocer la situación en que cada uno de los respectivos documentos exentos del impuesto se halle por la operación u. operaciones que respectivamente representen.

Art. 10.º Cuando por cualquiera de las Direcciones, en uso de sus facultades inspectoras, se acuerde alguna visita que tenga por objeto averiguar si existe ocultación ó contravención de las disposiciones establecidas en este Reglamento para garantizar los intereses del Tesoro, ó definir el alcance de las exenciones concedidas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros Centros á que afecta y de la Subsecretaría del Ministerio, y dar cuenta asimismo de los resultados que se obtengan para los efectos procedentes.

Art. 11.º Toda contravención á las disposiciones para las cuales esté concedida la exención de los impuestos de Timbre y de Utilidades ó á las del presente Reglamento será corregida con la multa de 100 á 2.000 pesetas, más el reintegro que proceda; y en el caso de reincidencia dentro del plazo de un año, dará lugar además á la nulidad de la declaración de exención, debiendo, cuando así suceda, considerarse á la entidad interesada como defraudadora desde la fecha de la reincidencia, por todos los impuestos cuya exención tuviere concedida. La declaración de nulidad, en cuanto á los Sindicatos agrícolas, se dictará oyendo previamente al Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 6.º de la ley de creación de los mismos.

Las omisiones relativas al impuesto de Derechos reales se corregirán también con la misma multa cuando, con arreglo á la ley y Reglamento del impuesto, no sea exigible otra superior, haciéndose la declaración de nulidad en casos de reincidencia conforme al párrafo precedente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las Asociaciones ó Sindicatos constituidos con anterioridad al presente Reglamento, que se consideren con derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley de 28 de Enero de 1906, deberán solicitar la oportuna declaración del Ministerio de Hacienda en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, procediéndose, así para la presentación de documentos como para la declaración de exención, según queda dispuesto.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Aprobado por S. M.—Guillermo J. de Osma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3384

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me hago cargo nuevamente con esta fecha del mando de la provincia, cesando por lo tanto en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gómez Plasent.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 18 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 3385

MINAS

Don Antonio Gómez Plasent, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vidal y Capdevila, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias mineral de hierro con el nombre de Francisco Teresa, sitas en el término municipal de Argentera, partida Sorts, en tierras de D.ª Laura Mestre Aragonés, José Aragonés y Jaime Cabré, lindando por los cuatro vientos con varios propietarios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la boca de la mina de agua para riego que mira hacia el convento de Escornalbon enclavada en la misma propiedad de la referida

D.ª Laura Mestre Aragonés, denominadas «Sorts», situada á mano derecha del barranco de la «Trilla». Desde dicho punto de partida en dirección á Poniente se medirán 300 metros hasta llegar al camino conocido por «Collet de las Picas» y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. se medirán 150 metros hasta atravesar el barranco de la «Trilla», á la izquierda del mismo con tierras de José Crusat, Juan Cabré y otros, punto denominado «Deván la Vila», se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. N. natural hasta el «Collet de las Figueiras», partida denominada «Viñeta», de D.ª Laura Mestre Aragonés, José Aragonés, Francisco Castellví y Pablo Crusat, se medirán 900 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección O. con terrenos de José Aragonés, Dionisio Pallás, Antonio Cabré, Jaime Cabré Aymerich, Martí, José Mestre, Dionisio Pallás, barranco de la «Fuente del pueblo» y con las de Eusebio Mestre, se medirán 900 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 150 metros y se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y siete pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 18 de Octubre de 1907.—Antonio Gómez Plasent.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3386

EDICTO

Pensiones de censos.—Año de 1906

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á 16 pensiones instruyo expediente de apremio contra D. Melchor y D. Antonio Roiget Bel, á quienes les fué embargada:

Una heredad situada en este término municipal y partipa Pins.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Amposta 11 de Octubre de 1907.—Justo Celma.

Núm. 3387

EDICTO

Pensiones de Censos.—Año 1906

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente

que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á 16 pensiones, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo, á las nueve, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales. Juan Giné Roig, Francisco Rosa, Juan y José Giné Valdepérez y Felipe Serafi.—Dos fincas en este término municipal y partida de Molinas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Amposta 11 de Octubre de 1907.—Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Septiembre de 1907.

Día 1.º—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Septiembre, importante 3.822.23 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.—3.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Agosto último.—4.º Fue también aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año de la cuenta de D. José Gimeno Mir, importante 5185 pesetas por 10 azulejos rotulados y numerados para el Cementerio municipal de esta ciudad.—5.º Se acordó remover y activar por todos los medios legales y que la ley autoriza la recaudación de los repartos municipales, concediendo el plazo improrrogable de ocho días para que los contribuyentes y que

rosos salden sus descubiertos y que por la Alcaldía se publique un edicto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y se les excite á que hagan efectivos sus descubiertos dentro del plazo indicado, dándose al referido edicto toda

que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á 16 pensiones, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo, á las nueve, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales. Juan Giné Roig, Francisco Rosa, Juan y José Giné Valdepérez y Felipe Serafi.—Dos fincas en este término municipal y partida de Molinas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

la mayor publicidad posible, tanto en la localidad como por medio de los periódicos de la cercana ciudad de Tortosa, y se prevendrá al Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio D. Cristóbal Chavarría Cid, que además de tener abierta la cobranza de los expresados repartos durante el mencionado plazo, tan pronto como éste termine, proceda contra los contribuyentes morosos por la vía de apremio, con arreglo á las disposiciones de la instrucción vigente; y—6.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por don Agustín Sabaté Roda, juntamente con su familia.

Día 8.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se aprobaron los pliegos de condiciones redactados que han de regir para las subastas de los arriendos de los derechos del matadero público sobre toda clase de ganados, bajo el tipo de 4.400 pesetas; del arbitrio de puestos públicos, bajo el de 2.000 pesetas; y del servicio de coches fúnebres de esta ciudad, bajo el de 600 pesetas para el próximo año de 1908; designando al Letrado D. Francisco Roig Navarro, residente en Tortosa, para el bastanteo de poderes, á los efectos del art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y se acordó que antes de señalarse el día y horas en que habrán de celebrarse dichas subastas, se expongan al público los mencionados pliegos de condiciones, por término de diez días, según lo dispuesto por el art. 29 de dicha instrucción; y—3.º Se acordó clasificar pobre á la vecina de esta ciudad Francisca Llosiá Valdeperes, para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado del ejemplar del contrato de arriendo de la Casa Cuartel para el puesto de Guardia civil de esta ciudad, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Agosto último, y se acordó aprobarlo definitivamente y que el ejemplar de referencia quede archivado en la Secretaría municipal para los ulteriores efectos.—3.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia de fecha 10 del actual participando queda de manifiesto durante el plazo de diez días el expediente promovido por el Sr. Alcalde como Presidente de la Junta municipal de esta ciudad contra el acuerdo de dicha Administración estimando en parte la reclamación formulada por D. Salvador Murall Monclús sobre rebaja de la cuota con que figuraba en el reparto de Consumos del presente año, y se acordó autorizar al Sr. Presidente para que pueda hacer las alegaciones que juzgue oportunas, si así lo cree conveniente, en el expediente indicado.—4.º En vista de la comunicación del Maestro de obras D. José M.ª Vaquer, participando como Director facultativo de las obras del puente sobre el barranco de S. Antonio, en camino vecinal de Roquetas á Mas de Barberáns y sitio conocido por «Pas de Berengué», que han sido concluidas aquéllas por lo que respecta á la parte esencial que constituye el puente de referencia; se acordó designar á los Sres. Concejales D. Joaquín Chavarría Bonfill y D. Juan Valdeperes Andreu para que en representación del Ayuntamiento asistan á la recepción provisional de dichas obras, señalando el día 21 del actual para verificarla.—5.º Fueron aproba-

das y se acordó el pago de varias cuentas.—6.º Se acordó el pago de 2.50 pesetas á D. Vicente Baila Bellido, en concepto de premio por haber dado muerte á una zorra, considerada como animal dañino; y—7.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Antonio Poy Escoda para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 15.—Extraordinaria.—La Junta municipal de esta ciudad, después de aprobada el acta de la sesión anterior, acordó lo siguiente: 1.º En la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal ó recaudación directa de los cupos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores del próximo año de 1908, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si éstos no dieren resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, se ensaye, por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un periodo de uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes.—2.º Nombrar comisionados á los Concejales D. Joaquín Chavarría Bonfill y D. José Bonfill Felip, para que con el Sr. Alcalde, y según está prevenido en el reglamento, presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar; y—3.º Poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de esta provincia, la adopción de medios acordada, según dispone el reglamento vigente.

Día 22.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º En cumplimiento de la comunicación de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona de fecha 14 del actual, se acordó proceder á la instrucción del oportuno expediente de prófugo al recluta Juan Ripoll Subirats, núm. 26 del sorteo de esta ciudad para el reemplazo actual que por residir en el extranjero no ha podido entregarse el pase de primera situación.—3.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia de fecha 19 del actual, aprobando la certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Vocales asociados acordaron los medios de hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes del próximo ejercicio.—4.º Se acordó conceder autorización á D. Francisco Homedes Sanchez, de esta vecindad, para verificar las obras que solicita en la casa que posee en esta ciudad, calle de Santa Bárbara.—5.º Se acordó conceder autorización á D. José Chavarría Vilanova, de esta vecindad, para verificar las obras que solicita en la casa que posee en esta ciudad, calle Mayor del Arrabal de Morté den Llosa.—6.º Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras del puente sobre el barranco de San Antonio en el camino vecinal de Roquetas á Mas de Barberáns y punto conocido por «Pas de Berengué», verificada el día 21 del actual, y se acordó que á los dos meses siguientes se proceda á la recepción definitiva de las expresadas obras por el mismo Director facultativo y con asistencia de los mismos Sres. Concejales D. Joaquín Chavarría Bonfill y D. Juan Valdeperes Andreu, en representación del Ayuntamiento, sometiéndole la oportuna acta que se levante á la aprobación de dicha Corporación municipal.—7.º Fue aprobado y se acordó el pago de la cuenta de D.ª Carmen Subirats, importante 32 pesetas por material para los peones camineros municipales.—

8.º Se acordó el pago de 2.50 pesetas á D. Juan Solé Ventura en concepto de premio, por haber dado muerte á una garduña, vulgo fatsina, considerada como animal dañino; y—9.º Se acordó clasificar pobre al vecino Fernando Estellé Talaro, para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 29.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia de fecha 26 del actual, remitiendo un ejemplar de la Real orden é instrucción para efectuar la inscripción del Censo electoral.—3.º Se acordó que las primeras subastas de los arriendos de los derechos en el Matadero público, del arbitrio de puestos públicos y del servicio de los coches fúnebres de esta ciudad para el próximo año de 1908 se celebren el día 16 de Noviembre próximo, á las nueve, diez y once horas por el orden antes expresado, designando al Sr. Concejel D. José Bonfill Felip para que asista á dichas subastas; y—4.º Se acordó prevenir al Recaudador y Agente ejecutivo municipal de esta ciudad proceda por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos hasta conseguir la realización de sus descubiertos.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 6 de Octubre de 1907.—El Secretarío, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 3388
Don José Aviñó y Barrera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ginestar,

Certifico: Que examinados los documentos que integran los expedientes generales de las elecciones municipales de este término correspondientes á los bienios de 1903 y 1905, resulta que el Concejel que, sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en dichas elecciones, exclusión hecha del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde, fué D. Jaime Sabaté Blengua.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y para ser puesta á disposición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Ginestar á 23 de Septiembre de 1907.—José Aviñó.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Navarro.

Núm. 3389
Don Andrés Virgili Saumell, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pajas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.602.78 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos

terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y sal, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.680.45 pesetas, el de sal 398.10 pesetas y el de carnes 467.60 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuántos pueda interesar.

Altafulla 5 de Octubre de 1907.—Andrés Virgili

Núm. 3390
Don José Pijoán Pijoán, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pajas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.443.20 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 316.76 pesetas, el de sal 225.50 pesetas y el de carnes 136.92 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Conesa 30 de Septiembre de 1907.
— José Pijuán.

Núm. 3391

Don Agustín Micola González, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 15.508'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Morell 8 de Octubre de 1907.— José Garriga.

Núm. 3392

Don José Garriga Guiot, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.910'72 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 15.508'82 pesetas.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.394'09 pesetas, el de sal 706'58 pesetas y el de carnes 1.531'96 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Morell 8 de Octubre de 1907.— José Garriga.

Núm. 3393

Don José Panadés Miquel, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.426'40 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

gunda, también a venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.407'53 pesetas, el de sal 474'50 pesetas y el de carnes 753'74 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilavert 7 de Octubre de 1907.— José Panadés.

Núm. 3394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto de 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Tivisa 15 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Víctor Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3395

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido a instancia de don Enrique Salvadó y Domingo, Procurador de D.ª Raimunda Vernet y Pascual, soltera, mayor de edad y vecina de esta capital, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Juan Vilanova y Canals, sobre reclamación de cinco mil pesetas, importe de un préstamo hi-

potecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las dos fincas rústicas especialmente hipotecadas que se describen en la forma siguiente:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de Molá, partida «Sort Grau», de extensión ó superficie inscrita una hectárea noventa y siete áreas doce centiáreas, llevando en cultivo viña, almendros y olivos; lindante al Norte con camino de García y de la Font del Molá, que lo separa de la finca llamada Planasos y Crosos, al Sud con Juan Bargalló, al Este con las casas del pueblo y al Oeste con la carretera y tierras de Ceferino Argilaga y Juan Bargalló, y ha sido valorada en dos mil doscientas diez y nueve pesetas cuarenta céntimos. 2.219'40 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra llamada «Sort de la Bassa», sita en dicho término de Molá, de superficie inscrita cuarenta y nueve áreas veinte y ocho centiáreas, plantada de majuelos americanos; lindante al Norte con José Vernet, al Sud con José Anguera, al Este con José Escoda, mediante un camino y al Oeste con la balsa de la villa. Atraviesa esta finca de Norte a Sud la carretera en construcción de Molá a Marsá por Masroig, y se le asigna un valor de cuatrocientas cinco pesetas. 405 ptas.

El remate tendrá lugar el diez y ocho de Noviembre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las dos fincas embargadas estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del valor dado a dichas fincas.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a quince de Octubre de mil novecientos siete.— Maximiano Bravo.— Ante mí, Enrique Andreu.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.